



LEY DEPARTAMENTAL N° 432

del 21 de julio de 2021

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 129 “LEY DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL”

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (DEL OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto modificar y complementar la Ley N° 129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental”.

Artículo 2. (FINES).- La presente ley tiene los siguientes fines:

1. Modificar la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo Departamental optimizando la prestación de sus servicios y funciones en respuesta al nuevo contexto de crisis financiera de los recursos departamentales.
2. Generar una acción de austeridad y disciplina fiscal en el gasto institucional del Gobierno Autónomo Departamental, racionalizando y optimizando el mismo.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley es de aplicación obligatoria por todos los niveles, instancias y órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, sin excepción.

CAPÍTULO II AJUSTE INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

Artículo 4. (MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 129 DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL).-

- I. Se modifica el **ARTÍCULO 9 (INSTANCIAS DE ASESORAMIENTO Y APOYO).**- de la ley N° 129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:

“Las unidades organizacionales de Asesoramiento y Apoyo están conformadas por:

1. *Asesoría General.*
2. *Dirección Jurídica.*
3. *Dirección General de Despacho.*
4. *Dirección de Comunicación e Información Pública.”*

- II. Se modifica el **ARTÍCULO 16 (NIVEL EJECUTIVO).**- de la Ley N°129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:

“El nivel ejecutivo de la Gobernación del Departamento de Tarija está compuesto por las Secretarías Departamentales de Administración, Secretarías Departamentales Sectoriales y Subgobernaciones.”



- III. Se modifica el **ARTÍCULO 18 (ESTRUCTURA INTERNA DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES)**.- de la Ley N° 129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:

“Las Secretarías Departamentales ejercerán tuición y tendrán bajo su dependencia a Direcciones, Unidades, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales en el ámbito de su accionar.”

- IV. Se modifica el **ARTÍCULO 22 (SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES DE ADMINISTRACIÓN)**.- de la Ley N°129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:

“Las unidades organizacionales de administración institucional son:

1. *Secretaría Departamental de Gestión.*
2. *Secretaría Departamental de Planificación e Inversión.*
3. *Secretaría Departamental de Economía y Finanzas.”*

- V. Se modifica el **ARTÍCULO 23 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN)**.- de la Ley N°129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:

“Es la instancia encargada de la coordinación técnica y operativa de la gestión institucional entre las diversas Secretarías Departamentales de la Gobernación, de realizar el seguimiento al desempeño de la gestión y del proceso de desarrollo institucional autonómico departamental.”

- VI. Se modifica el **ARTÍCULO 25 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS)** de la Ley N° 129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:

“Es la instancia encargada de administrar las finanzas de la Gobernación, los Sistemas Financieros de administración de bienes y servicios, verificar y administrar los recursos departamentales; elaborar y administrar el presupuesto institucional y administrar los procesos de contratación de bienes y servicios, además del sistema de administración de personal.”

- VII. Se modifica el **ARTÍCULO 28 (SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES SECTORIALES)**.- de la Ley N° 129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:

“Las unidades organizacionales de carácter sectorial son:

1. *Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente.*
2. *Secretaría Departamental de Obras Públicas.*
3. *Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.*
4. *Delegaciones de los Pueblos Indígenas.”*

- VIII. Se modifica el **ARTÍCULO 29 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE)**.- de la Ley N° 129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:



“Es la instancia encargada de promover el desarrollo económico y productivo, contribuir a lograr seguridad y soberanía alimentaria, generar políticas autonómicas de empleo, apoyar al desarrollo del comercio, la industria, el turismo, la agropecuaria, el financiamiento crediticio y los servicios de apoyo al desarrollo económico, proponer y ejecutar políticas y proyectos en materia energética, hidrocarburos y minería. Asimismo, es la instancia encargada de aplicar los mecanismos de control de la calidad ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, optimizando el aprovechamiento de los recursos hídricos.”

- IX.** Se modifica el **ARTÍCULO 33 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO)**.- de la Ley N°129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:

“Es la instancia encargada de diseñar y ejecutar políticas, programas y proyectos en materia de salud, discapacidad, educación técnica, ciencia y tecnología cultura, deporte, igualdad de género, niñez, adolescencia, juventud, adulto mayor, desarrollo generacional, desarrollo social de todos los sectores priorizando a los más empobrecidos y vulnerables, seguridad ciudadana y ejercicio de los derechos humanos fundamentales.”

- X.** Se modifica el **ARTÍCULO 34 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE LOS PUEBLOS Y NACIONES INDIGENAS)**.- de la Ley N°129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:

ARTÍCULO 34. (DELEGACIONES DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS).-

- I.** *Las delegaciones indígenas, son la instancia pública descentralizada con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia, bajo tuición directa del Gobernador del Departamento de Tarija, tiene la finalidad de impulsar políticas públicas orientadas al reconocimiento, promoción y ejercicio pleno de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas; además de gestionar, financiar y ejecutar de manera directa programas y proyectos para el desarrollo sostenible e integral y el vivir bien de los pueblos y naciones indígenas Guaraní, Tapiete y Weenhayek, respetando la cosmovisión, normas y procedimientos propios y la autonomía de cada pueblo en el marco del derecho a la libre determinación.*
- II.** *Para la designación de las Delegaciones de pueblos y naciones indígenas, deberá realizarse de manera ineludible y en consenso con las organizaciones matrices de los pueblos y naciones indígenas Guarani, Tapiete y Weenhayek, (Asamblea del pueblo indígena Tapiete (A.P.I.T.), Organización de capitanías Weenahyek de Tarija, (ORCAWETA), Consejo de capitanes Guaraní de Tarija (CCGT).*

- XI.** Se modifica el **ARTÍCULO 37 (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES)**.- de la Ley N°129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:

“Para cumplir con el ejercicio competencial definido en la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico Departamental, se establece las siguientes funciones y responsabilidades a cada Subgobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija:

- a)** *Representar al Gobernador del Departamento de Tarija en su respectiva jurisdicción municipal en actos cívicos y protocolares.*



- b) Coordinar y ejecutar las políticas públicas de la Gobernación del Departamento en su respectiva jurisdicción municipal.*
- c) Administrar los recursos humanos dependientes de la Subgobernación.*
- d) Elaborar la propuesta del Plan Operativo Anual (POA) y del Presupuesto de Inversiones y Gasto de Funcionamiento de la Subgobernación para remitirlos al Gobernador e instancias pertinentes de la Administración Central de la Gobernación, para su revisión, ajuste e inserción en el Presupuesto y Plan Operativo Anual Departamental previo a su envío a la Asamblea Legislativa Departamental.*
- e) Ejecutar y administrar los programas y proyectos aprobados en el presupuesto y el POA de la Subgobernación.*
- f) Administrar, manejar y custodiar los activos, bienes e instalaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija asignados a la Subgobernación.*
- g) Coordinar institucionalmente y con organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas, acciones para el desarrollo del Municipio.*
- h) Coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal, organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas, acciones para el desarrollo del Municipio.*
- i) Dictar memorándums, resoluciones administrativas y otros instrumentos jurídico-legales que se requiera para el cumplimiento de sus funciones establecidas por Ley o Decreto Departamental y las facultades administrativas que le sean expresamente delegadas por el Gobernador del Departamento.*
- j) Rendir informes a la Gobernadora o Gobernador sobre la administración y destino de los recursos que fueren asignados a la Subgobernación.”*

XII. Se modifica el **ARTÍCULO 42 (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES)**.- de la Ley N° 129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:

- I. Son entidades de derecho público con personería jurídica propia, con objetivos de producción de bienes y prestación de servicios públicos sectoriales, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.*
- II. Son creadas mediante Ley Departamental, se rigen por la Ley Departamental N° 405 (Ley de Empresas Públicas Departamentales) y son reguladas por Decreto Departamental.*
- III. Tienen dependencia funcional y dependencia lineal directa de una Secretaría Departamental.*

XIII. Se modifica el **ARTÍCULO 45 (AUSENCIA TEMPORAL Y DEFINITIVA DEL GOBERNADOR)**.- de la Ley N° 129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:

- I. En caso de ausencia temporal del Gobernador que sea autorizada en el marco del Art. 57 núm. 20 del Estatuto Autonómico Departamental, la suplencia temporal la ejercerá el Vicegobernador o Vicegobernadora del Departamento.*
- II. En los casos de impedimento o ausencia definitiva, muerte, renuncia, incapacidad, sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, del Gobernador o Gobernadora, corresponderá al Vicegobernador o Vicegobernadora asumir el cargo y en caso de impedimento de este al Presidente o Presidenta de la Asamblea Legislativa Departamental, en este último caso se convocará nuevas elecciones en un plazo máximo de 90 días.*



Artículo 5. (INCORPORACIONES A LA LEY N° 129 “LEY DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL”).-

- I. Se incorpora el **ARTÍCULO 8 (bis). (DE LA VICEGOBERNADORA O VICEGOBERNADOR)** en la Ley N° 129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:

ARTÍCULO 8 (BIS) (DE LA VICEGOBERNADORA O VICEGOBERNADOR).

- I. *Es la segunda autoridad del Órgano Ejecutivo Departamental, misma que podrá asumir el cargo de la Gobernadora o Gobernador en los casos de su ausencia temporal o definitiva de este, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Departamental y las Leyes Departamentales.*
- II. *Son atribuciones de la Vicegobernadora o Vicegobernador del Departamento:*
1. *Coordinar la relación entre el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa Departamental.*
 2. *Coadyuvar con la Gobernadora o Gobernador en la dirección de la política general del Órgano Ejecutivo Departamental.*
 3. *Coordinar el relacionamiento interinstitucional e intergubernamental.*
 4. *Coordinar con los diversos sectores y organizaciones de la sociedad civil y el desarrollo de la gobernabilidad en el Departamento.*
 5. *Participar del Gabinete del Órgano Ejecutivo Departamental, debiendo dirigir el mismo en caso de ausencia del Gobernador.*
 6. *Apoyar a la Gobernadora o Gobernador en todos aquellos asuntos que éste le encomiende expresamente en el marco del desarrollo de la gestión del Órgano Ejecutivo.*
 7. *Otras atribuciones y facultades delegadas por la Gobernadora o el Gobernador.*
- III. *Para el desarrollo y ejercicio de sus atribuciones, la Vicegobernación contará con su estructura de funcionamiento, la cual estará establecida en la reglamentación de la presente ley.*

- II. Se incorpora el **ARTÍCULO 12 (BIS). (DIRECCIÓN JURÍDICA)** en la Ley N°129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:

ARTÍCULO 12 (BIS). (DIRECCIÓN JURÍDICA).-

- I. *Es la instancia encargada de la defensa de los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Departamental y de asegurar el cumplimiento de las leyes y normas vigentes, garantizando la seguridad jurídica institucional.*
- II. *La Gaceta Oficial del Departamento de Tarija estará a cargo y bajo dependencia de la Dirección Jurídica.*
- III. Se incorpora el parágrafo III en el **ARTÍCULO 40 (UNIDADES ORGANIZACIONALES DESCONCENTRADAS)** de la Ley N° 129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:
- III. *Las Unidades Organizacionales desconcentradas aperturarán y administrarán su cuenta fiscal correspondiente.*



IV. Se incorpora el párrafo **III** al **Artículo 41 (UNIDADES ORGANIZACIONALES DESCENTRALIZADAS)** de la Ley N° 129 de 24 de julio de 2015 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental” con el siguiente texto:

III Las Unidades Organizacionales descentralizadas aperturarán y administrarán su cuenta fiscal correspondiente

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En un plazo de 90 días de publicada la presente Ley Departamental, el Órgano Ejecutivo Departamental elaborará y aprobará la reglamentación de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (COMPILACIÓN).- Se encomienda a la Gaceta Oficial del Departamento, realizar la compilación, edición y publicación de los artículos modificados y complementados con la presente ley a la “Ley a la Ley Departamental N° 129”.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).- Se instruye al Ejecutivo Departamental realizar las modificaciones presupuestarias para la aplicación de la presente Ley, mismas que deberán ser aprobadas por la Asamblea Legislativa Departamental en lo que respecta a la estructuración de las Secretarías Departamentales y traspaso de programas y proyectos para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se derogan expresamente los artículos 19, 20, 21, 26, 27, 30, 31, 38 y todas las Disposiciones Transitorias de la Ley Departamental N° 129 de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Es sancionada a los 20 días del mes de julio del año 2021, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Fdo. Nicolás Montero Andrechi, Laura D. Corrales R.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiún años.

Fdo. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.

**LIC. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**